

**RE: Envio recurso.**

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui

&lt;j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 18/05/2021 6:22 PM

**Para:** abogadoeduardogonzalez1 <abogadoeduardogonzalez1@gmail.com>

Doctor

José Eduardo González Varón

Comedidamente **Acuso Recibo** de recurso de apelación a auto del 11 de mayo de 2021, de proceso 730434089001 **2019 00140 00**, recibido el 18 de mayo de 2021 a la 1:22 P. M. pasa al expediente, para lo pertinente.

Cordial Saludo,

Edgar Vidal González

Secretario Ad - hoc.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

YANNETH NIETO VARGAS

Juez Promiscuo Municipal Anzoátegui, Tolima

Carrera 2 N° 13-42 barrio Centro Anzoátegui

☎ 2810146

✉ j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Nota: Por favor confirmar recibo.**

---

**De:** Eduardo Gonzalez <abogadoeduardogonzalez1@gmail.com>**Enviado:** martes, 18 de mayo de 2021 1:21 p. m.**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui <j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Envio recurso.

Cordial saludo.

Envio recurso.

el error fue de ustedes en el auto firmado por la juez.

JOSE EDUARDO GONZALEZ VARON

Abogado.

19/5/2021

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui - Outlook

CELULAR nO.3138304266



*José Eduardo González Varón*

**ABOGADO**

Derecho Civil - Laboral - Penal - Familia - Administrativo  
Responsabilidad Civil - Extracontractual - Seguridad Social

*Ibagué, mayo 18 de 2021*

**Señora Juez:  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANZOATEGUI-TOLIMA**

*Proceso: Acción reivindicatoria*

*Demandante: Vanesa duarte Salazar*

*Demandado: Luis Edwin Toquica Sánchez y luz Miriam duarte Moreno.*

***Radicación No. 730434089001-20190004000***

*Respetado señor Juez,*

*JOSE EDUARDO GONZALEZ VARON, mayor de edad, abogado en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Ibagué, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.379.919 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 314256 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor LUIS EDWIN TOQUICA SANCHEZ, respetuosamente concurre a su despacho, encontrándome dentro del término legal para hacerlo, con el fin de presentar ante su despacho RECURSO DE APELACIÓN a la decisión tomada por el Despacho mediante auto del pasado once (11) de mayo de 2021. Los reparos concretos que tengo al auto son los siguientes:*

- 1. No se resolvieron la totalidad de los pedimentos realizados en la nulidad quedando por fuera las patentes violaciones al debido proceso registradas en la audiencia de fallo.*
- 2. No me encuentro de acuerdo con que el proceso sea para unas cosas de mínima cuantía y para otras de menor cuantía, el Despacho no puede tener ese doble resero con un proceso que debe de ser enmarcado dentro de la legalidad.*

**abogadoeduardogonzalez1@gmail.com**

**Ibagué, Tolima, Colombia**

**Atencion Virtual Mediante las Plataformas**





# José Eduardo González Varón

## ABOGADO

Derecho Civil - Laboral - Penal - Familia - Administrativo  
Responsabilidad Civil - Extracontractual - Seguridad Social

3. *El no tramite a una excepción previa constituye una nulidad insaneable, art. 132 del CGP, un error garrafal que el Despacho pretende cubrir con tesis traídas de los cabellos y tomando facultades ultra y extra petita que ele están vedadas. El error parte de un ml manejo secretarial que se le dio al proceso y que la parte que represento no puede cargar con semejante despropósito secretarial adelantado por una persona que no tiene conocimiento del tema y que con sus actuaciones deja mucho que desear.*
4. *No estoy de acuerdo con que la prueba pericial, rendida por una persona que era auxiliar de la justicia para la época en que se presentó, sea válida por que no se alegó en su momento tal situación, es al juez, con el debido respeto, al que le corresponde cuando menos revisar los requisitos de legalidad de la prueba al momento de recepcionarla y en diligencia donde las partes cuestionen la idoneidad de los peritos, claramente esa diligencia jamás se realizó, solo se hizo una inspección judicial sin dar oportunidad a corroborar la idoneidad, constituyendo ello una nulidad insaneable. Así cualquier persona puede meter documentos falsos y peritajes mendaces y los jueces alegremente los aprobarían.*
5. *La indebida representación se encuentra atente pues ante la ausencia de su abogado se debió de proceder de otra manera, cuando no dejar a las partes un término para que designaran apoderado que los asistiera en la audiencia el espectáculo dado por el despacho en los interrogatorios con unas personas que no saben interroga y unas personas que tienen algún conocimiento en Derecho objetando preguntas y no permitiendo las respuestas fue francamente lamentable.*
6. *El despacho omite pronunciarse sobre la prueba testimonial en donde el compañero de la demandada declaró sin mencionar su grado de afinidad, y no se pronunció de las fotografías alegadas constituyendo ello una degradación de una parte a la que no solo no le importa agregar al proceso peritajes firmados por personas que no son peritos ni auxiliares de la justicia, sino que allegan al proceso*

**abogadoeduardogonzalez1@gmail.com**

**Ibagué, Tolima, Colombia**

**Atencion Virtual Mediante las Plataformas**



Microsoft Teams

Google Meet

Zoom



*José Eduardo González Varón*

**ABOGADO**

Derecho Civil - Laboral - Penal - Familia - Administrativo  
Responsabilidad Civil - Extracontractual - Seguridad Social

*testimonios viciados que claramente de conocerse la verdad debieron ser tachados de sospechosos.*

### **PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN**

*Realizo este acápite conociendo la posición empecinada del despacho en no permitir que el proceso salga del juzgado a ser conocido por su superior, desconociendo las razones de tal proceder ya que en nuestro ordenamiento jurídico la doble instancia es un pilar fundamental.*

*Quisiera recordar que el artículo 321 señala claramente "También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia", a su turno se enlista las providencias que son apelables en nuestro ordenamiento jurídico, encontrando en el numeral sexto la siguiente:*

#### **El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.**

*Nótese como la voluntad del legislador fue señalar que la providencia que negara el trámite de la nulidad y la que la resuelva son susceptibles del recurso de apelación, nada dice en la norma de la cuantía del proceso, por lo que naturalmente el auto que hoy se ataca es susceptible del recurso de apelación.*

*Recordemos que el artículo 13 del CGP SEÑALA el artículo 13 del C.G.P. señala: "Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la Ley..."*

### **SOLICITUD**

*En virtud de los argumentos expuestos anteriormente, solicito respetuosamente al señor Juez se le imprima el trámite debido al Recurso de Apelación, quedando en debida forma presentado, para que ya sea el Superior Jerárquico quién decida expresamente, de*

**abogadoeduardogonzalez1@gmail.com**

**Ibagué, Tolima, Colombia**

**Atención Virtual Mediante las Plataformas**





*José Eduardo González Varón*

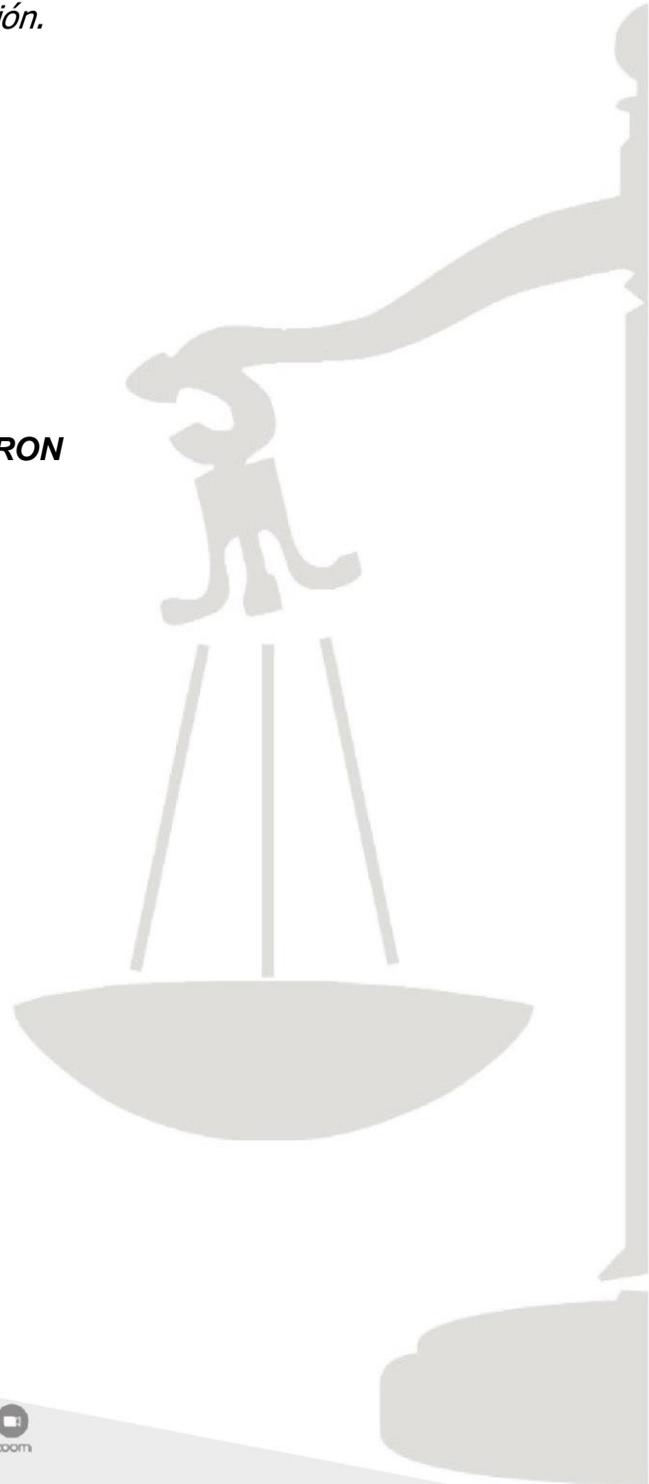
**ABOGADO**

Derecho Civil - Laboral - Penal - Familia - Administrativo  
Responsabilidad Civil - Extracontractual - Seguridad Social

*acuerdo a los argumentos facticos expuestos revocar el auto calendado el pasado once (11) de mayo de 2021 y en consecuencia se ordene la nulidad solicitada en audiencia donde sustentaré en debida forma el recurso de apelación.*

*Cordialmente,*

**JOSE EDUARDO GONZALEZ VARON**  
**C.C 93.379.919 de Ibagué**  
**T.P.A. 314256 del C.S. de la J.**



**abogadoeduardogonzalez1@gmail.com**

**Ibagué, Tolima, Colombia**

**Atencion Virtual Mediante las Plataformas**

